103 CMR 421: UNIDADES DE SEGREGACION DEPARTAMENTALES
(Departmental Segregation Units, **DSU**)

Sección

421.01 Propósito
421.02 Autorización Estatutaria
421.03 Cancelación
421.04 Aplicabilidad
421.05 Acceso a las Regulaciones
421.06 Definiciones
421.07 Referencia a un Consejo DSU
421.08 Colocación en Confinamiento Restrictivo en Estado de Espera de Acción
421.09 Colocación o Detención en un DSU
421.10 Procedimientos Antes del Consejo DSU
421.11 Asistencia y Representación de Presos y la Documentación de los Procedimientos
421.12 Poderes Generales del Consejo DSU
421.13 Aspectos de Descubrimiento de los Hechos Delante la Audiencia del Consejo DSU
421.14 Procedimientos para el Uso de Información de Informantes
421.15 Deliberación y Decisión por el Consejo DSU
421.16 Revisión por el Comisionado Asociado de Programas, Tratamiento y Clasificación
421.17 Apelación y Decisión por el Comisionado
421.18 Revisión del Estado de Segregación Departamental
421.19 Proceso de Admisión y Evaluación Continua
421.20 Procedimientos de Operación
421.21 Programas
421.22 Informes al Comisionado
421.23 Límites de Tiempo
421.24 Emergencia
421.25 Fecha de Revisión
421.26 Cláusula de Separación

421.01 Propósito

El propósito de 103 CMR 421.000 es para establecer reglas por medio de las cuales un preso puede ser confinado a una Unidad de Segregación Departamental porque su continua presencia en la población general de la institución podría ser perjudicial al programa de la institución.

421.02 Autorización Estatutaria

103 CMR 421.000 es promulgada de acuerdo a Las Leyes Generales de Massachusetts (Massachusetts General Laws M.G.L.) c.124, sec.1(b) y (q) y M.G.L. c.127, sec.39.

421.03 Cancelación

Excepto por 103 CMR 421.000, esta orden cancela todo boletín anterior del Comisionado u otra referencia departamental o institucional con respecto al traslado y puesta en libertad de presos desde unidades de segregación departamentales y procedimientos para la operación de dichas unidades.

421.04 Aplicabilidad

103 CMR 421.000 deberá ser aplicable a todas las facilidades correccionales del estado.

421.05 Acceso a las Regulaciones

Esta política deberá ser mantenida en el Archivo Central de Políticas del Departamento y deberá ser accesible a todos los Empleados del Departamento. Una copia de esta política también deberá ser mantenida en cada Archivo Central de Políticas del Superintendente, y cada librería de preso.

421.06 Definiciones

En Espera de Acción en Confinamiento Restrictivo – Un(as) área o áreas restringida(s) designada(s) por un superintendente o por el Comisionado en la cual puede ser confinado un preso que ha sido referido al Consejo DSU o que está esperando la decisión de traslado final por el Comisionado a un DSU. Un preso que ha sido clasificado a un DSU pero que está esperando colocación en un DSU puede también ser temporalmente alojado en esta área. El área de espera de acción no puede ser usada como sustituto para un DSU.

Consejero Correccional – Un manager no clínico de caso asignado a una unidad o de otra manera distinta población del Departamento de Corrección.

Comisionado – El Comisionado de Corrección.

Unidad de Segregación Departamental (DSU) – Un(as) área o áreas en una facilidad correccional del estado designada(s) por el Comisionado para cualquier preso segregado en conformidad con 103 CMR 421.09 al 421.17 incluído.

Consejo DSU – Un consejo nombrado por el Comisionado por un término definido o indefinido y consistente de tres miembros uno de los cuales él nombrará como presidente. Una vez nombrado, el consejo está facultado de recomendar la colocación de un preso a pesar de su ubicación en un DSU o en otra institución de Massachusetts o de fuera del estado.

Evidencia Sustancial – Evidencia sobre la cual personas razonables están acostumbradas a confiar en la conducción de serios asuntos.

Superintendente – El jefe administrativo de una institución correccional del estado.

Día de la Semana - Lunes a Viernes, excluyendo festivos.

421.07 Referencia a un consejo DSU

(1) Un preso puede ser referido a un Consejo de DSU por posible traslado a DSU por el Comisionado o su designado o si hay una base razonable para creer que el preso satisface el criterio establecido en 103 CMR 421.09.
Referir a, o colocación en una DSU no está permitido por razones disciplinarias.

(2) A pesar de cualquiera regla o regulación del Departamento que indique lo contrario, un preso no será referido a un consejo DSU por cometer una ofensa penable específica a no ser que un consejo disciplinario lo haya encontrado culpable de la tal ofensa y haya impuesto una sanción de acuerdo con 103 CMR 430.00: Procedimientos Disciplinarios.

421.08 Colocación en Confinamiento Restrictivo en Estado de Espera de Acción

(1) A la discreción del Superintendente o de su designado, un preso que ha sido referido al consejo DSU de acuerdo a 103 CMR 421.07 o está esperando una decisión final de traslado por el Comisionado con respecto a colocación en un DSU puede ser colocado en la institución en confinamiento restrictivo en espera de acción donde él está confinado, o transferido a otra institución de Massachusetts o a una institución fuera del estado antes de su audiencia de DSU.

(2) Colocación en confinamiento restrictivo nunca puede ser sustituto por colocación en un DSU.

(3) A un preso le debe ser otorgado una audiencia de unidad de segregación o debe ser soltado dentro de quince días después de haber sido colocado en confinamiento restrictivo en espera de acción. Sin embargo, cuando un prisionero que está en espera de acción está bajo investigación por una posible ofensa disciplinaria o ha sido acusado de una ofensa disciplinaria, este período puede extenderse a 30 días. Los límites de tiempo precedentes de este párrafo pueden excederse en circunstancias extraordinarias y no más allá de lo necesario. Cuandoquiera que un preso ha pasado más de 15 días en confinamiento restrictivo esperando acción, él debe ser inmediatamente revisado, y de allí en adelante cada 15 días. Si su detención en espera de acción es aprobada por el Comisionado o su designado, la decisión debe ser por escrito y una explicación de la decisión debe ser notificada al preso, la cual incluirá una estimación de cuanto más tiempo él permanecerá en confinamiento restrictivo en espera de acción y la(s) razón(es) por qué. Cualquier tiempo en espera de acción mas allá de los limites de 15 o 30 días arriba establecidos deberá ser acreditado al periodo de confinamiento del preso en DSU.

421.09 Colocación o Detención de un Preso en un DSU

Un preso puede ser colocado o detenido en DSU solamente después de una decisión por el Comisionado basada en evidencia sustancial que, si el preso es confinado en la población general de cualquier facilidad correccional del estado:

(1) El preso presenta una amenaza sustancial a la seguridad de otros; o

(2) El preso presenta una amenaza sustancial de dañar o destruir propiedad; o

(3) El preso presenta una amenaza sustancial a la operación de una facilidad correccional del estado.

Un preso puede ser colocado o detenido en una unidad de segregación solamente por razones administrativas pero no disciplinarias.

421.10 Procedimientos Antes del Consejo DSU

(1) Dentro de los cinco días de la semana de haber referido un preso al Consejo DSU, el consejero correccional del preso deberá preparar, proveer al consejo y notificar al preso con un resumen escrito de la referencia el cual incluirá lo siguiente:

(a) los aspectos específicos del archivo del preso u otra información que el consejo puede considerar. Esto puede incluir documentos disciplinarios, el prontuario criminal pasado, prontuario criminal de institucionalizaciones pasadas, hechura sicológica, envolvimiento en actividad criminal mientras está encarcelado, actitud hacia la autoridad, información institucional en responsabilidades de trabajo, ajustamiento a programas institucionales, buena voluntad y habilidad para vivir con otros presos, información de reacciones violentas a situaciones de tensión, conducta o lenguaje habitual del tipo que más probablemente causa problemas dificultosos de manejar, investigaciones criminales pendientes.

(b) los nombres de cualesquiera testigos a quien el oficial que presenta pueda llamar a atestiguar; y

(c) copias de cualesquiera documentos que serán introducidos.

(2) El preso deberá ser notificado con una Noticia de Referencia en el formulario aquí establecido en el Adjunto A. La Noticia de Referencia deberá ser acompañada por lo siguiente: un Resumen de la Referencia y la documentación que la apoya; los Poderes del Consejo y los Procedimientos Para Ser Seguidos; un formulario de Solicitud para Representación y/o Testigos; y, una Renuncia de 72 Horas de Notificación y/o el Formulario de Renuncia a Presentarse.

(3) Notificación escrita de la audiencia debe darse al preso y, cuando lo solicite, a su representante, por lo menos 72 horas antes de la audiencia.

(4) La audiencia deberá ser convenida dentro de un tiempo razonable. El consejo puede aplazar la audiencia a su discreción con notificación al preso. El preso tendrá derecho a un aplazamiento por buena causa si es hecha por escrito y presentada a un miembro del personal con por lo menos 24 horas de anticipación a la audiencia fijada.

(5) El preso puede renunciar a su derecho de 72 horas de notificación de la audiencia y/o al derecho de comparecer ante el consejo. Tal renuncia deberá ser documentada, y la audiencia puede proceder en conformidad.

(6) Si el preso desea ser representado por un abogado o estudiante de leyes o tiene ciertos testigos para atestiguar, él completara el formulario apropiado y lo presentará a un miembro del personal dentro de las 24 horas de recibirlo. El miembro del personal quien recibe la tal completada petición deberá entregarla al consejero correccional antes del cierre de su turno de trabajo. La falla de un preso de presentar la petición completada puede, en la discreción del presidente del consejo, constituir una renuncia de los derechos del preso de llamar testigos y/o de ser representado en la audiencia.

421.11 Asistencia y Representación de Presos y la Documentación de los Procedimientos

(1) Antes de la audiencia, el consejero correccional del preso debe estar disponible para discutir todos los aspectos del resumen de referencia escrito, y todas las materias las cuales pueden ser relevantes a la audiencia de DSU. El consejero correccional también proveerá, si es pedido, aquellas porciones del archivo del preso las cuales pueden ser divulgadas consistente con 157.00: *Acceso a / y Diseminación de Información Evaluativa.*

(2) El preso puede ser representado en la audiencia por un abogado o estudiante de leyes. Será la responsabilidad del preso de asegurar tal representación y a él le deberá ser permitido de hacer, o que se haga en su favor, cualquier llamada(s) telefónica(s) necesaria(s) para este propósito. El representante de un preso puede después de esto solicitar un aplazamiento. El consejero correccional deberá hacer un esfuerzo razonable, pero no está obligado, a fijar una audiencia en acuerdo con los requisitos de horario del representante. Se deberá dar derecho al representante del preso de hacer una petición modificada por la presencia de testigos, provisto que en circunstancias ordinarias tal petición modificada es comunicada al consejero correccional un día de la semana antes de la fecha fijada para la audiencia.

(3) Cuando un preso es analfabeto o no habla Inglés, o cuando los asuntos presentados son complejos, el consejero correccional recomendará, y el Superintendente nombrará, a un miembro del personal para asistir al preso en preparar y presentar la posición del preso en la audiencia si el preso es incapaz de asegurar representación legal.

(4) A un preso le debe ser permitido solicitar que el consejo grabe la audiencia y entonces el consejo deberá así hacerlo. Al cierre de la audiencia, la cinta de grabar, deberá ser entregada al Superintendente o su designado para su custodia. El preso o su representante deberá tener acceso a la cinta grabada para referencia, y cuando lo solicite deberá ser

provisto con un duplicado de la cinta a costo del preso, si el preso es indigente será sin costo. La duplicación de la cinta puede ser hecha en la audiencia o después de ésta y desde la cinta original. Cintas grabadas serán guardadas en custodia por un año o hasta que un duplicado haya sido provisto al preso o su representante, lo que sea más corto. En ningún caso las cintas deberán estar en custodia por un periodo más corto que el requerido por el Consejo de Conservación de Archivos, M.G.L. c.66.

421.12: Poderes Generales del Consejo DSU

(1) El presidente del consejo DSU gobernará la conducta de cada fase de una audiencia delante del consejo incluyendo, pero no limitado a, la aplicación de éste 103 CMR 421.000 y la conducta de todas las partes delante de la asamblea.

(2) Los miembros del consejo DSU deberán ser imparciales. El preso puede objetar la imparcialidad de cualquier miembro del consejo al comienzo de la audiencia. El preso dirigirá su objeción al presidente y deberá establecer sus razones por las cuales cree que el miembro del consejo no es imparcial. El presidente determinará si el preso ha establecido razones sustanciales para apoyar su demanda a no ser que el preso objete la imparcialidad del presidente, en este caso el otro miembro no objecionado o miembros del consejo determinará(n) si el preso ha establecido una razón sustancial para apoyar la demanda. Una razón sustancial sería, por ejemplo, cuando un miembro del consejo ha presenciado un asunto en discusión. Si un miembro ha sido removido del consejo, el Comisionado o su designado deberá nombrar un reemplazo tan pronto como sea práctico.

(3) El consejo DSU no deberá estar obligado por las reglas de evidencia observadas por las cortes del Estado.

(4) Todas las partes, abogado, testigos y otras personas presentes en la audiencia se comportarán de una manera profesional consistente con las normas de decoro comúnmente observadas en las cortes del estado. El presidente puede tomar cualesquiera acciones que son apropiadas y necesarias para asegurar la apropiada conducta de cualquier participante.

(5) Todos los descubrimientos de hechos y cualquiera decisión deberán ser hechos enseguida del voto mayoritario del consejo.

(6) Solamente miembros del Consejo DSU deberán estar presentes durante la deliberación y otras sesiones ejecutivas del consejo, con excepción de cómo está provisto en 103 CMR 421.14.

421.13: Aspectos de Descubrimiento de los Hechos Delante la Audiencia del Consejo DSU

(1) El presidente conducirá una audiencia de descubrimiento de los hechos, en este momento el consejero correccional puede atestiguar y presentar, personalmente o través de otros testigos, evidencia oral o física. A discreción del presidente, la audiencia puede ser aplazada para permitir llamar a otros testigos adicionales quienes serán revelados al preso al momento del aplazamiento. Toda evidencia considerada por el consejo deberá ser introducida en la presencia del preso con excepción de información de informante, la cual deberá ser introducida en acuerdo con lo dispuesto en 103 CMR 421.14.

(2) El preso debe ser permitido de confrontar e interrogar al consejero correccional o cualquier testigo presentado, con la excepción de informantes como dispuesto en 103 CMR 421.14. Sin embargo, indagaciones especificas pueden estar limitadas, como asuntos que el presidente considera:

(a) Peligroso para la seguridad personal o institucional;

(b) Irrelevante a la colocación o retención del preso en DSU;

(c) Acumulativo o repetitivo. En la discreción del presidente, testimonio puede ser considerado cumulativo si está contenido en la documentación de una audiencia DSU anterior o audiencia disciplinaria, o si es capaz de haber sido introducido a una audiencia disciplinaria. El testimonio deberá ser aceptado como relevante si se relaciona a la reciente buena conducta del preso, o a cualquiera circunstancia la cual tiende a explicar o mitigar la conducta que el consejo está considerando.

(3) El preso deberá ser permitido testificar y presentar, personalmente o a través de otros testigos, evidencia escrita, oral o física, sujeto a las limitaciones establecidas en 103 CMR 421.13(2)(a) al (c) incluído y de la disponibilidad del/los testigo(s) solicitado(s). Un testigo será considerado disponible a no ser que esté ausente por periodo prolongado de tiempo debido a enfermedad, vacación, ausencia autorizada u otro motivo suficiente. En el caso en que el testigo del preso o la línea de interrogación es excluida, el preso debe ser permitido establecer la sustancia del testimonio esperado. El consejo incorporará en su reporte escrito un sumario del testimonio esperado y las razones del consejo por la exclusión o limitación. Cuando quiera que un Superintendente u otro miembro del personal haya presentado al consejo una recomendación de confinamiento en DSU, el preso tiene derecho de llamar a la(s) tal(es) persona(s) para interrogación frente a la audiencia.

(4) El preso puede presentar una declaración oral y/o escrita acerca del por qué él debería ser permitido de permanecer en, o de regresar a, la población institucional general.

(5) Cuando la petición por un preso u otro(s) testigo(s) ha sido rehusada en conformidad con 103 CMR 421.13(2)(a), el preso deberá ser proveído con asistencia para obtener una declaración del/ de los testigo(s) pedido(s).

421.14: Procedimientos para el Uso de Información de Informantes

El consejo DSU puede considerar evidencia documentaria o testimonio que envuelve información de informante la cual no es introducida en la presencia del preso o de su representante. El consejo no está requerido de entrevistar al informante en persona, y puede recibir la evidencia oral u escrita del informante como un testimonio de oídas. Tal evidencia puede ser considerada solamente si el consejo ha:

(1) Hecho una decisión que el informante es confiable y que la información es creíble. Esta decisión deberá ser incluida en la documentación y contendrá la siguiente información:

(a) los hechos sobre los cuales el consejo ha basado su conclusión que el informante es confiable y que la información era creíble;

(b) cualquier información que ponga en tela de juicio la credibilidad del informante; y

(c) una declaración de la información provista por el informante la cual es tan específica como sea posible. Ninguna información necesita ser proveída la cual podría crear un riesgo sustancial de revelar la identidad del informante. La declaración debe demostrar que el informante tenía conocimiento personal de la información provista.

(2) Hecho una decisión que la revelación de la evidencia documentaria o testimonio proveído por el informante al preso o a su representante podría crear un riesgo sustancial de daño para el informante, para cualquiera otra persona, o para la seguridad de la institución.

Esta decisión deberá ser incluida en el informe.

421.15: Deliberación y Decisión por el Consejo DSU

(1) Después del cierre de la presentación de la evidencia, el consejo DSU deberá reunirse en sesión ejecutiva para decidir ya sea recomendar al Comisionado que remueva al preso de la población institucional general y lo coloque en otra facilidad de Massachusetts o de fuera del estado o colocar o retener al preso en DSU. Una recomendación para colocar o retener al preso en DSU deberá ser basada en evidencia sustancial que, si el preso es confinado en la población general de cualquier facilidad correccional del estado podría plantear una amenaza sustancial como establecido en 103 CMR 421.09(1)(a) al (c)incluído. Después de esto el consejo deberá retornar y verbalmente notificar al preso de su decisión.

(2) Dentro de los dos días de la semana (laborales) después de la audiencia el consejo entregara una decisión sobre el preso. La decisión escrita contendrá lo siguiente:

(a) Una descripción de la evidencia específica sobre la cual se confió;

(b) Una declaración detallada de la(s) razón(es) de la decisión. La declaración explicará el por qué la colocación o retención del preso en DSU es por razones administrativas y no disciplinarias;

(c) Si es contemplada colocación o retención en DSU:

1. una fecha condicional para soltar basado en los aspectos específicos del prontuario del preso y otra información sobre la cual la recomendación se basa, incluyendo cualquiera información mitigadora. Fechas condicionales para soltar no deben exceder seis meses, con excepción de las más extraordinarias circunstancias. La información puede incluir los factores establecidos en 103 CMR 421.10(1)(a); y

2. condiciones que están específicamente relacionadas a las razones administrativas de la colocación o retención. Si el preso alcanza estas condiciones él debe ser soltado de DSU a no ser que se haya hecho una nueva referencia para DSU. Las condiciones pueden incluir la participación exitosa del preso en programas específicos de consejería o evaluación, cumplir con trabajos asignados, permanecer libre de informes disciplinarios, cooperación con el personal de corrección, mantención de la celda y de normas de sanitarias;

(d) Donde el consejo ha considerado información de informante, las decisiones requeridas por 103 CMR 421.14; y

(e) Una noticia del derecho de apelación y de presentar objeciones por escrito dentro de los cinco días del preso recibir la decisión escrita del consejo. Cualquier apelación debería ser dirigida al Comisionado Asociado de Programas, Tratamiento y Clasificación y presentada por el preso o su representante a un miembro del personal. El miembro del personal antes del final de su turno, deberá entregarlo al consejero correccional. El consejero correccional deberá prontamente presentar el nombre de cualquier preso que ha registrado una apelación al Comisionado Asociado de Programas, Tratamiento y Clasificación.

421.16: Revisión por el Comisionado Asociado de Programas, Tratamiento y Clasificación

No menos de cinco y no más de diez días laborales después del recibo por el preso de las recomendaciones del consejo, el Comisionado Asociado deberá aprobar la recomendación del consejo, o hacer su propia recomendación concerniente a la colocación del preso en un DSU y cualquier fecha condicional para soltarlo. Cualquier declaración por escrito u objeción presentada oportunamente por el preso en conformidad a 103 CMR 421.15(2)(e) deberá ser adjunta a esta recomendación.

421.17: Apelación y Decisión por el Comisionado

Ya sea que una apelación haya sido tomada o no, el Comisionado o su designado deberá revisar y actuar sobre la recomendación del consejo dentro de los cinco días laborales después de ser revisado por el Comisionado Asociado de Programas, Tratamiento y Clasificación. La acción del Comisionado deberá ser basada en evidencia sustanciada en la información de la audiencia. En el caso que el Comisionado hace una decisión en conformidad a 103 CMR 421.09, el Comisionado deberá entregar una decisión escrita sobre el preso la cual deberá contener la información requerida por 103 CMR 421.15(2)(a) al (c) incluído. El Comisionado puede apoyar y adoptar la recomendación en su totalidad, reducir, modificar o alargar la fecha condicional para soltar, ordenar otra audiencia, o completamente rechazar la recomendación de colocar en un DSU u otra facilidad de Massachussets o de fuera del estado. El Comisionado deberá especificar y explicar cualquier aspecto de su decisión y razonamiento los cuales son diferentes de aquellos del Consejo DSU. Si el Comisionado decide que, contrario a la recomendación del consejo DSU, colocación fuera del estado o federal es justificado, el Comisionado deberá permitir al preso cinco días, desde el recibo de la decisión escrita del Comisionado, en los cuales pueda presentar una declaración escrita u objeciones en conformidad a 103 CMR 421.15(2)(e).

421.18: Revisión del Estado de Segregación Departamental

Cada preso en un DSU deberá ser revisado a intervalos de 90 días de acuerdo con las normas y procedimientos aquí establecidos en 103 CMR 421.09 al 421.17 incluído.

421.19: Proceso de Admisión y Evaluación Continua

(1) Proceso de Admisión

(a) El administrador del DSU deberá entrar en un libro de diario todas las admisiones al DSU. Las entradas incluirán el nombre de cada preso así admitido, su numero DSU, la fecha de admisión, y la fecha de la revisión inicial de 90 días como lo requiere 103 CMR 421.18.

(b) El administrador del DSU o su designado deberá abrir y mantener un archivo de cada preso que es trasladado a un DSU. Este archivo deberá contener cualquier informe mensual de revisión, informes disciplinarios, y cualquier otro material relativo al preso durante su confinamiento en el DSU.

(2) Revisión y Evaluación Mensual. Un comité compuesto del administrador del DSU o su designado, un oficial de corrección designado por el administrador del DSU, y el consejero correccional, designado por el administrador del DSU, de un preso particular deberán reunirse con el preso cada mes para revisar su caso.

(a) El comité deberá preparar un informe después de cada reunión el cual debe incluir un resumen de la conducta actual del preso incluyendo informes disciplinarios, un resumen del envolvimiento del preso en programas, incluyendo, por ejemplo, educación, consejería y actividades recreacionales, y una evaluación de la conducta y actitud del preso, y recomendaciones, si algunas, para soltar al preso desde el DSU.

(b) En el caso que un preso rehuse atender su reunión mensual de revisión, el comité deberá proceder con la evaluación y preparar un informe escrito.

(c) Enseguida de una petición oral o escrita al administrador del DSU, cada preso deberá ser permitido revisar el informe mensual del comité y tomar notas o copiar información del informe.

421.20: Procedimientos de Operación

El administrador del DSU deberá, sujeto a la aprobación del Comisionado, establecer procedimientos para la operación del DSU dentro de los 30 días de la fecha en que el Comisionado designa un área como un DSU. Copias de 103 CMR 421.20 al 421.21incluído relacionado a los procedimientos de operación y programas deberán ser dadas a cada preso trasladado a un DSU. Los procedimientos deberán cubrir las áreas siguientes:

(1) Seguridad y Control

(a) Movimiento Dentro la Unidad de Segregación Departamental Los procedimientos deberán proveer por cuando los presos pueden ser soltados de sus celdas y como han de ser supervisados, el número de presos que están permitidos fuera de su celda a un tiempo, y por la visitación de presos.

(b) Registros y Confiscaciones. Los procedimientos deberán proveer por el registro de un preso o de su celda, tiempos para conducir el registro, registro del vestuario, lavado u otra propiedad, y por el inventario y el almacenaje de cualquier propiedad del preso la cual es retenida o confiscada como resultado de un registro.

(c) Inspecciones. Los procedimientos deberán proveer por diarios recorridos de inspección por el administrador de la unidad y de otros oficiales, y la anotación de los tiempos de inspecciones y cualesquiera observaciones.

(d) Libros de Diario. Libros de diario deberán ser mantenidos lo cual incluye: los nombres de los empleados de servicio durante cada turno, todas las órdenes especiales del administrador del DSU, los nombres de todas las personas entrando y saliendo de la unidad, como también un resumen de cualesquier eventos de significación para los oficiales de los turnos siguientes. Deberá haber un libro de diario especial para anotar las actividades de cada preso. Los empleados mismos deberán familiarizarse cada día con las entradas en los libros de diario.

(e) Ofensas Disciplinarias. Donde un preso es acusado con una ofensa castigable por el administrador del DSU u otro empleado de la unidad, la tal persona deberá preparar prontamente y presentar informes disciplinarios al oficial disciplinario de la facilidad correccional en conformidad con 103 CMR 430.00 y siguientes. Medidas de seguridad apropiadas pueden ser tomadas antes de la preparación de tales informes.

(f) Mantención. Los procedimientos deberán proveer por reparaciones que deban ser hechas por empleados de mantención, especialmente reparaciones las cuales conservarán las celdas bien iluminadas, bien calefaccionadas y ventiladas, y conservarán lavamanos e inodoros en operación, y por el inventario y contabilidad de todas las herramientas y materiales que son traídas o llevadas a la unidad.

(2) Salud, Sanidad y Seguridad

(a) Servicios Médicos y Psíquiatricos. Un examen físico deberá ser fijado para cada preso enseguida del traslado a un DSU. Servicios médicos y psíquiatricos deberán ser provistos, y observación y tratamiento deberán ser provistos para presos que atenten suicidio o que aparecen tener dificultades emocionales.

(b) Servicios de Baño y de Lavado de Ropa. Cada preso deberá recibir por lo menos tres duchas cada semana y los mismos servicios de lavado y ropa de cama que están disponibles a los presos en población general.

(c) Ejercicio y Recreación. Los presos deberán tener un período diario de ejercicio y recreación de por lo menos una hora al día por lo menos cinco días por semana, en el exterior si el tiempo lo permite. Los procedimientos deberán proveer por la reducción del ejercicio y periodo de recreación en circunstancias excepcionales debido a inadecuada cantidad de oficiales o alboroto en el DSU. Planes alternativos para el ejercicio y la recreación deben ser hechos por el administrador del DSU cuandoquiera que se anticipa una prolongada reducción.

(d) Sanidad. Procedimientos deberán proveer que el preso limpie su celda.

(e) Seguridad. Procedimientos para el propósito de prevenir incendios deberán proveer por la remoción, inventario y almacenaje de excesiva acumulación de propiedad en la celda de cada preso.

(3) Comidas. Los presos deberán recibir cada día tres comidas nutricionalmente sanas. Procedimientos deben proveer por la manera en el cual estas comidas han de ser servidas, y la contabilidad de todos los utensilios que son usados por cada preso antes y después de cada comida. Las comidas deberán ser las mismas como son provistas a los presos en la población general excepto que, cuando el preso ha usado la comida como un arma o para crear un peligro de salud o de sanidad, puede ser substituida por una comida alternativa nutricionalmente sana.

(4) Cortes de Pelo y Afeitadas. Los presos deberán recibir cortes de pelo, y deberán ser permitidos afeitarse cada día.

(5) Mobiliario y Artefactos de la Celda. Cada celda deberá ser amoblada con una cama, mesa, silla, una frazada, dos sabanas, una almohada y una funda de almohada. Otro mobiliario puede incluir, por ejemplo, una radio, televisión y lámpara para leer y estarán sujetos a procedimientos para su remoción y retorno.

(6) Vestuario. Procedimientos proveerán para cada preso de recibir vestuario proveído por el estado u otro excepto cuando es inconsistente con las necesidades de seguridad del DSU.

(7) Visitas. Procedimientos proveerán para la visitación de cada preso en áreas ubicadas dentro del DSU o en otras tales áreas designadas por el superintendente de la facilidad correccional del estado. A los presos en segregación deberán otorgárseles privilegios de visita los cuales son, tanto como sea prácticable, los mismos que aquellos disponibles a los presos en población general.

(8) Correspondencia. Los procedimientos deberán ser los mismos que aquellos para la población general de la facilidad correccional del estado..

(9) Material de Lectura. La disponibilidad de materiales de lectura deberá ser la misma de la población general de la facilidad correccional del estado. Procedimientos deben proveer para solicitar, recibir y retornar materiales de lectura desde la biblioteca de la facilidad correccional del estado.

(10) Cantina. La disponibilidad de la cantina deberá ser la misma de la población general de la facilidad correccional del estado, excepto cuando es inconsistente con las necesidades de seguridad del DSU. Procedimientos deberán proveer para solicitar y recibir artículos de la cantina en una facilidad correccional del estado.

(11) Religión. Procedimientos deberán proveer por acceso a consejería religiosa o discusión, y la asistencia de un preso a servicios religiosos u otras ceremonias dentro del DSU o a tales otros lugares designados por el superintendente de la facilidad correccional del estado.

421.21: Programas

Los programas han de ser los mismos que son proveídos a los presos en la población general, excepto cuando es inconsistente con las necesidades de seguridad del DSU. El énfasis deberá ser puesto en hacer disponible programación individualizada de rehabilitación la cual tiene como meta el retorno de los presos a la población general. Tales oportunidades deberán ser proveídas cuando quiera que sea factible, y pueden ser usadas para evaluar si un preso es apropiado por un confinamiento menos restrictivo.

(1) Programas de Consejería. Sesiones de consejería deberán ser dispuestas después del pedido de un preso confinado en DSU. Consejería deberá ser coordinada entre el consejero correccional asignado al preso y un miembro del personal de los Servicios Psicológicos del Departamento de Corrección quién deberá supervisar la consejería del tal preso.

(2) Programas de Educación. Programas de educación pueden incluir tutoría individual, cursos por correspondencia, y donde apropiado, participación en programas de educación en tales otros lugares designados por el superintendente de la facilidad correccional del estado.

(3) Programas de Empleo. Programas de empleo pueden incluir el trabajar dentro del DSU, y cuando quiera que sea apropiado, trabajar en tales otros lugares designados por el superintendente de la facilidad correccional del estado. El administrador del DSU, después de considerar requerimientos de espacio y seguridad, puede permitir a un preso el perseguir un interés de trabajo vocacional.

(4) Pase a la Comunidad. Un preso puede solicitar un pase a la comunidad y el hecho de su confinamiento en la unidad de segregación departamental no deberá excluirlo automáticamente de recibir un pase a la comunidad. Un preso puede solicitar al administrador del DSU para consideración en acuerdo con 103 CMR 463.00: Pases a la Comunidad.

421.22: Informes al Comisionado

El administrador del DSU deberá preparar un informe mensual acerca de la operación de la unidad de segregación departamental. Este informe deberá ser entregado por el 15to. (decimoquinto) del siguiente mes al Comisionado de Corrección con una copia al Diputado del Comisionado y al superintendente de la facilidad correccional del estado.

421.23: Límites de Tiempo

Todos los límites de tiempo aquí establecidos en 103 CMR 421.000 son directorios.

421.24: Emergencia

Si una emergencia lo requiere, el Comisionado puede suspender temporalmente parte o todo de 103 CMR 421.000.

421.25: Fecha de Revisión

Esta política deberá ser revisada por lo menos anualmente desde la fecha efectiva por el Comisionado o su designado. La parte o partes que conduzca(n) la revisión deberá(n) desarrollar un memorando al Comisionado con una copia al Archivo central de Políticas indicando revisiones, agregados, o eliminaciones.

421.26: Cláusula de Separación

Si algún artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 421.000 es por cualquier razón considerada por una corte de jurisdicción competente de ser inconstitucional, contraria a estatuto, en exceso de la autoridad del Comisionado o de otra manera inoperante, la tal decisión no deberá afectar la validez de ningún otro artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de esta política..

AUTORIDAD REGULADORA
103 CMR 421.000:M.G.L. c.124, ss.1(b), l(q); c.127, s 39.

NOTA : El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para propósitos legales solamente la versión promulgada en inglés es válida.

103CMR421Span04